• En el caso de las industrias transformadoras o queserías artesanales: a un 5% de las industrias lácteas beneficiarias de esta ayuda, que representen al menos un 5% de las cantidades solicitadas. En ellos se verificará la cantidad de productos elaborados y la comercialización de los mismos.

• En el caso de los productores de leche de cabra y oveja de origen local: a un 5% de los beneficiarios que representen al menos el 5% de las cantidades de leche solicitada. En ellos se verificará el registro de la cantidad de leche obtenida diariamente en su explotación y destinada a la industria láctea o quesería artesanal.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3) Reducciones y exclusiones de la ayuda.

Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no queda suficientemente acreditada la producción de un determinado producto o su comercialización, se aplicarán al solicitante las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

• Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad de leche comprobada.

• Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la cantidad de leche comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada.

• Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

III.7. AYUDA PARA LA PRODUCCIÓN DE REPRODUCTORES DE PORCINO EN CANARIAS.

1) Acción incluida en este Programa.

Se establece una ayuda a las explotaciones locales reconocidas de selección de porcino dedicadas a la cría de reproductores (código NC 0103 10 00, NC ex 0103 91 10 o NC ex 0103 92 19) destinados al suministro a las explotaciones ganaderas de Canarias.

Los importes y límites anuales serán los siguientes:

	Cuantía (€/cabeza)	Límite anual (cabezas)	Ficha financiera
Hembras	500	500	250.000 €

Los animales objeto de la ayuda deben haber nacido en explotaciones de selección de Canarias.

GESTIÓN, CONTROL Y PAGO.

1) Beneficiarios, convocatorias y solicitudes de ayuda.

Las explotaciones de selección de porcino locales que cumplan la normativa vigente para este tipo de explotaciones efectuarán solicitudes semestrales en las que se incluirán los siguientes datos:

a. Número y tipo de reproductores suministrados.

b. Explotaciones destinatarias de los citados reproductores.

Junto con las solicitudes de ayuda se deberán aportar los justificantes que acrediten la venta y el destino de los reproductores.

Las hembras reproductoras objeto de la ayuda procederán de explotaciones de multiplicación y serán destinadas a explotaciones de producción, antes de su primer parto.

2) Controles administrativos y sobre el terreno.

Se realizarán controles administrativos exhaustivos sobre las solicitudes en base al REGA, comprobando:

a. Verificación de cumplimiento de las condiciones determinadas por la normativa en vigor para su reconocimiento como explotación de selección.

b. Facturas de venta de los animales.

c. Cruces administrativos que correspondan orientados a evitar el doble pago con respecto a la ayuda establecida en la acción III.1.

Se efectuarán controles sobre el terreno sobre el 100% de las solicitudes. En ellas se verificará:

a. Contabilidad.

b. Padres de los animales.

c. Fechas y detalle de las pariciones.